



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°037- 2022-GM-A/MPMN

Moquegua, 04 de febrero 2022.

VISTOS:

Que, con Informe N° 113-2021-OCP/GA/MPMN del 11-02-2021 el (e) Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se dirige a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, adjuntando la Resolución N° 009-2021-GA/GM/MPMN de fecha 22-01-2021, por la que se aprueba la baja de 1,119 bienes muebles por saneamiento de bienes faltantes, para que sean cancelados del Registro Patrimonial de la Entidad. Expediente que hace llegar en CD, en 208 folios para su evaluación y se declare de oficio la Prescripción de la Acción Administrativa del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra de servidores civiles que obran en anexos de la referida Resolución. Indica, también, que le hace llegar jurisprudencia sobre el particular como es la Resolución de Gerencia de Administración N° 146-2017-GA/MPMN del 23-06-2017 y Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2018-GM/MPMN del 04-07-2018 que declara la prescripción de la Acción Administrativa, para mejor entender; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 234-2021-PAD/GA/GM/MPMN del 29-11-2021 la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social sobre el pedido de Prescripción de la Acción Administrativa por vencimiento de plazos solicitado por la Oficina de Control Patrimonial concluyendo que luego de haber revisado los antecedentes, resulta procedente declararse de Oficio la Prescripción de la Acción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos responsables, que en su condición de servidores civiles pudieran haber tenido responsabilidad en el faltante de bienes muebles de los inventarios finales de los años 2016, 2018 y 2019 que se detallan en los anexos de la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-A/MPMN del 22-01-2019, que aprobó la baja de los bienes muebles de la Municipalidad, en razón de haber operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, conforme al Reglamento de la Ley 30057 en su Art. 97.1 y de acuerdo a los fundamentos de la parte considerativa. Y recomienda que se precise en el acto administrativo a emitirse que la declaratoria de Oficio de la Prescripción de la Acción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que la Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2018-GM/MPMN del 04-07-2018, está referida a los presuntos responsables que en su condición laboral de servidores civiles, pudieran haber tenido responsabilidad en el faltante de bienes muebles de los años 2005, 2006, 2008 al 2015, esto conforme al detalle de los anexos de la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-A/MPMN de fecha 22-01-2021.

Que, con Informe N° 01541-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN del 13-12-2021, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social derivó el presente expediente a Gerencia de Administración, luego con Informe N° 587-2021-GA/GM/MPMN recepcionado el 15-12-2021 es derivado a Gerencia Municipal, sin observaciones, con Proveído N° 6785-GM/MPMN del 14-12-2021 es derivado a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que el Art. 94 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, regula sobre la **prescripción de la acción para el inicio del PAD y la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, sobre la prescripción de la acción para el inicio del PAD dispone: "La competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y de (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. (...) así mismo indica que para el caso de ex servidores el plazo de prescripción es de (2) años, contados a partir de que la Entidad conoció de la Infracción". Dicha norma concuerda con lo dispuesto en los numerales 97.1 y 97.2 del Art. 97 del Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 0040-2014-PCM, y lo normado en el 10.1 del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Que con respecto a la **prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado** el segundo párrafo del Art. 94 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil dispone: (...) entre el inicio del PAD y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año. Lo que concuerda con el numeral 97.1 del Art. 97 del Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 0040-2014-PCM, y lo normado en el numeral 10.1 y 10.2 del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC ya citada, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la falta.

Que, con relación a qué autoridad es la que debe de expedir el acto administrativo de Prescripción de la Acción, el Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 0040-2014-PCM en el numeral 97.3 del Art. 97 ha regulado que **debe ser el Titular de la Entidad**, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente lo que concuerda con el primer párrafo del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC ya mencionada.

Que, por otro lado, debe de tenerse presente que el hecho de que prescriba la acción para el inicio del PAD y la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario ya iniciado, genera responsabilidad y es la máxima autoridad administrativa de la entidad quién dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. Conforme a lo que regula la última parte del numeral 97.3 del Art. 97 del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 28-06-2003

Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en tercer párrafo del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en el Literal j) del Art. IV del Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 0040-2014-PCM se ha definido qué se entiende por "Titular de la Entidad", de la siguiente forma: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.*

Que, en el presente caso, con el Informe N° 113-2021-OCP/GA/MPMN del 11-02-2021 del (e) Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto dirigido a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario le informo que le remite la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-GA/GM/MPMN del 22-01-2021, que aprueba la baja de 1,119 bienes muebles por saneamiento de bienes faltantes, con la finalidad de que sean cancelados del Registro Patrimonial de la Entidad. Expediente que hace llegar en CD que consta de 208 folios para su evaluación y se declare de oficio la Prescripción de la Acción Administrativa del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en contra de servidores civiles que obran en anexos de la referida Resolución. Indica, también, que le hace llegar como jurisprudencia sobre el particular la Resolución de Gerencia de Administración N° 146-2017-GA/MPMN del 23-06-2017 y Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2018-GM/MPMN del 04-07-2018 que declara la prescripción de la Acción Administrativa, para mejor entender.

Que revisada dicha Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-GA/GM/MPMN del 22-01-2021, que obra en expediente, se ha resuelto en su Artículo Primero aprobar la Baja de 1119 bienes muebles que se detallan en el Informe Técnico N° 003-2020-OCP/GA/MPMN en el Apéndice A, Anexos N° 01, 02, 03, 04 y 05, indicándose que obran adjuntos al expediente y forman parte de la Resolución, precisándose que dicha Baja de bienes muebles era por la causal de Saneamiento de los Bienes Faltantes, con la finalidad de que sean cancelados de la anotación en el registro Patrimonial de la Entidad y consecuentemente la extracción contable de los mismos bienes, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, asimismo en su Artículo tercero se dispuso remitir copia a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades, respecto a los bienes faltantes, también se dispuso notificar al órgano de Control Institucional en base a la que dispone el Art. 118 del D. S. N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, con respecto a dicho pedido de que se declare de oficio la Prescripción de la Acción Administrativa que solicita el (e) Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad, con Informe N° 113-2021-OCP/GA/MPMN de fecha 11-02-2021; el Abogado Florentino Manchego Sosa a cargo de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con Informe N° 234-2021-PAD/GA/GM/MPMN de fecha 29-11-2021 y según indica después de haber revisado los antecedentes, es procedente declararse de Oficio la Prescripción de la Acción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos responsables, que en su condición de servidores civiles pudieran haber tenido responsabilidad en el faltante de bienes muebles de los inventarios finales de los años 2016, 2018 y 2019, que se detallan en los anexos de la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-A/MPMN del 22-01-2021, la cual aprobó la baja de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. en razón de haber operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, conforme al Reglamento de la Ley 30057 en su Art. 97.1 y de acuerdo a los fundamentos de la parte considerativa.

Que, se recomienda que se precise en el acto administrativo a emitirse que la declaratoria de Oficio de la Prescripción de la Acción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que la Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2018-GM/MPMN de fecha 04-07-2018, está referida a los presuntos responsables que en su condición laboral de servidores civiles, pudieran haber tenido responsabilidad del faltante de bienes muebles de los años 2005, 2006, 2008 al 2015; esto conforme al detalle de los anexos de la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-A/MPMN de fecha 22-01-2021, es decir se refiere a prescripción con relación a otros periodos anuales o ejercicios.

Que, estando a lo Opinión Técnica de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su Informe N° 234-2021-PAD/GA/GM/MPMN de fecha 29-11-2021, resulta procedente que se emita acto resolutorio disponiéndose declarar de Oficio la Prescripción de la Acción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los presuntos responsables que en su condición laboral de servidores civiles, pudieran haber tenido responsabilidad del faltante de bienes muebles solo de los años 2016, 2018 y 2019 que se detallan en los anexos de la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-A/MPMN de fecha 22-01-2019 ya que de los restantes esto es de los años 2005, 2006, 2008 al 2015 han merecido atención sobre esta Prescripción, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2018-GM/MPMN de fecha 04-07-2018, esto en razón de haber operado la Prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias y/o iniciar procedimiento disciplinario en base a lo que regula el Art. Art. 94 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del Art. 97 del Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 0040-2014-PCM y lo normado en el 10.1 y 10.2 del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, referida anteriormente. Que, asimismo debe disponerse el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. Conforme a lo que regula la última parte del numeral 97.3 del Art. 97 del Reglamento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003

la Ley 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en tercer párrafo del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. Que, con el Informe Legal N° 15-2022-GAJ/GM/MPMN, del 10-01-2022, se opina que resulta procedente emitir acto resolutivo, declarándose de oficio la Prescripción de la Acción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos responsables, que, en su condición laboral de servidores civiles, pudieran haber tenido responsabilidad del faltante de los bienes muebles, solo de los años 2016, 2018 y 2019, que se detallan en los anexos de la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-A/MPMN del 22-01-2021, ya que, de los restantes ejercicios anuales que se hace mención de los años 2005, 2006, 2008 al 2015 han merecido atención con la Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2018-GM/MPMN del 04-07-2018, por haber operado la Prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias y/o iniciar procedimiento Disciplinario en base a lo que regula el Art. 94 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del Art. 97 del Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 0040-2014-PCM y lo normado en el 10.1 y 10.2 del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Así mismo se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. Conforme a lo que regula la última parte del numeral 97.3 del Art. 97 del Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en tercer párrafo del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, todo esto en base a los fundamentos del referido Informe Legal, que son reproducidos en la presente resolución. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Art. IV del Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 0040-2014-PCM, que precisa quién es el titular de la entidad, y estando a los informes de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-GA/GM/MPMN del 22-01-2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO; la Prescripción de la Acción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos responsables, que, en su condición laboral de servidores civiles están comprendidos en el Anexo 3 del Informe Técnico N° 003-2020-OCP/GA/MPMN, del 09 de noviembre del 2020 emitido por la Oficina de Control Patrimonial, que forma parte de la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-GA/GM/MPMN del 22-01-2021 y que concierne a los inventarios de los años 2016, 2018 y 2019, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda ejercitar en su contra. Para lo cual se pone en conocimiento la presente de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Notificándose a los servidores civiles indicados en la forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para que registre la presente en los legajos personales de los servidores que aparecen en el anexo indicado en el anterior artículo resolutivo y que forma parte de la Resolución de Gerencia de Administración N° 009-2021-GA/GM/MPMN del 22-01-2021.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR esta resolución a la Gerencia de Administración, al Organismo de Control Institucional, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO; DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa, que ha llevado a la presente declaratoria de Prescripción, para lo cual remítase a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con el fin de que emita el correspondiente informe de precalificación, bajo responsabilidad, conforme a lo que regula la última parte del numeral 97.3 del Art. 97 del Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en tercer párrafo del Art. 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. DR. MARIO MARTÍN GAROLAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL